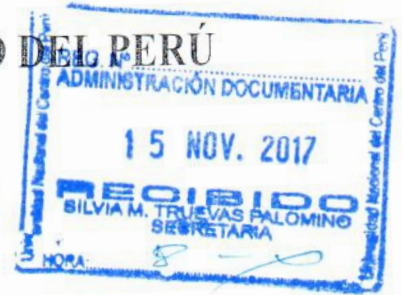




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1620-R-2017



Huancayo, 10 NOV 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 0217-2017-DOGGTH/UNCP del 21 de setiembre 2017, a través del cual el Director de la Oficina General de Gestión del Talento Humano, solicita nulidad de oficio de la Resolución N° 1211-R-2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1211-R-2017 de fecha 07 de abril 2017, se resuelve dejar sin efecto la Resolución N° 1067-R-2017 de fecha 31 de enero 2017, que declara improcedente la solicitud de nuevo cálculo de pensión presentado por Efraín Pedro Uribe Correa, Cesante Docente, por no estar reconocida la pretensión prevista en normativa vigente, en todos sus extremos y dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad a la Resolución N° 04 de fecha 03 de junio 2013, mediante la cual la Corte Superior de Justicia de Junín, Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo, ordena a la Universidad Nacional del Centro del Perú se fije la pensión del actor en la suma de S/ 6,707.32 al no llegar al tope que fija el Artículo 4° de la Ley N° 28449, a favor de Efraín Pedro Uribe Correa;

Que, el Director de la Oficina General de Gestión del Talento Humano, manifiesta que la Resolución N° 1211-R-2017, deviene en nula de pleno derecho, por contravención a las leyes y normas reglamentarias, tales como Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de Presupuesto, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley Marco del Empleo Público, Reglamento Interno de Servidores y Funcionarios de la UNCP; además por poseer un contenido contrario al ordenamiento jurídico, no siendo lícito, ni posible física y jurídicamente; en tal sentido, en aplicación del numeral 1) y 2) del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los actos administrativos que contravengan las leyes o a las normas reglamentarias; el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, que en el presente caso se enmarca en el numeral 2) del Artículo 3° de la norma precitada, todo ello concordante con el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, a través del Informe Legal N° 1240-2017-OGAL/UNCP del 25 de octubre 2017, el Asesor Legal, considerando que la Resolución N° 04, resuelve, declarar infundada la demanda, interpuesta por Efraín Pedro Uribe Correa contra la UNCP, en consecuencia, consentida o ejecutoriada la presente, archívese definitivamente donde corresponda, apreciándose que la enunciada, no concuerda con lo indicado en la Resolución N° 1211-R-2017, debiendo ser declarada nula, por no haber sido emitida con arreglo a derecho; por lo tanto en atención a lo vertido y a lo solicitado por el Director de la Oficina General de Gestión del Talento Humano, opina se declare la nulidad de la Resolución N° 1211-R-2017, por contravención a la ley y a las normas reglamentarias, dejándose sin efecto la solicitud de nuevo cálculo de pensión presentada por el Dr. Efraín Pedro Uribe Correa;

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR NULA** la Resolución N° 1211-R-2017 de fecha 07 de abril 2017, en todos sus extremos, por contravención a la Ley y a las normas reglamentarias.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO** la solicitud de nuevo cálculo de pensión presentada por **Efraín Pedro Uribe Correa**, Cesante Docente.
- 3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



M^g. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR